



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 198 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 063-2013-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 063-2013-GR PUNO/CPPA de fecha 20 de diciembre del 2013, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de los señores Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Milton Manuel García Cachicatari y Juan Fernando Bustinza Chipana.

Que, mediante Informe Nº 063-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que el Asesor Legal de la Gerencia General del Gobierno Regional de Puno, ha emitido el Informe Nº 07-2013-GR-PUNO-GGR/FMC de fecha 11 de octubre del 2013, dirigido al señor Gerente General Regional de Puno, por el que informa sobre hechos ocurridos en fecha 29 de abril del 2013, fecha en que el Jefe de Almacén Central del Gobierno Regional Sr. Antonio Pompeyo Castillo Mendoza habría dispuesto, vía celular, al Sr. Juan Fernando Bustinza Chipana para que entregue 100 varillas de fierro de $\frac{3}{4}$ (con cargo a regularizar el acta de préstamo) al señor Milton Manuel García Cachicatari (Asistente Contable del Proyecto Especial Truchas Titicaca), quien habría sido intervenido por el representante del Ministerio Público, en vía de prevención del delito a solicitud del Jefe de la Gerencia Regional de Infraestructura Ing. Armando Juan Fredes Espinoza por una irregular salida de materiales. Además, en estas circunstancias, se habría encontrado una unidad móvil cargada de fierros frente al IE Industrial 32, por lo que procedió a regresar al almacén central.

Que, de los antecedentes sobre el presente caso, se tiene que a través del Informe Nº 284-2013-GR-PUNO/GRI, el entonces Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, ha informado que el día 29 de abril del 2013, en horas de la mañana, le han informado sobre la salida de materiales en calidad de supuesto préstamo de 100 varillas de $\frac{3}{4}$ para la obra: "Mejoramiento de Capacidad Operativa del Archivo Regional de Puno", obra que se viene ejecutando por Administración Directa, por lo que procedió actuar conforme lo establece el artículo 84º literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno, por cuanto, los materiales jamás le fueron solicitados en calidad de préstamo. También indicó que al entrevistarse con el Sr. Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Jefe de Almacén del Gobierno Regional Puno, éste le ha indicado que los referidos materiales de construcción tenían como destino, las obras ejecutadas por el Proyecto Especial Truchas Titicaca; no obstante tal afirmación, el ex Gerente Regional de Infraestructura ha manifestado que al comunicarse por celular con el Sr. Milton Manuel García Cachicatari, éste le ha indicado que nunca ha solicitado los materiales, más bien tuvo que firmar un acta a presunto pedido y favor personal del Señor Antonio Pompeyo Castillo Mendoza; también el referido informe emitido por el Gerente Regional de Infraestructura hace mención que el vehículo que iba a transportar los materiales no tenía como real placa de rodaje la que consignaba





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 198 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 10 2 ABR 2014

en su letrero de placa, por lo que solicita investigación y sanción en contra de los que resulten responsables.

Que, por otro lado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, hace mención que mediante Oficio N° 212-2013-GR-PUNO-PUNO-PETT/DE, el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca, Ingeniero Bratzo Jorge Klaver García, ha informado que no ha dispuesto y tampoco requería materiales en calidad de préstamo del Jefe de Almacén Central Sr. Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, además, a esa fecha, tenía obras con un avance del 77.06%, por consiguiente se encontraba en la etapa final, por lo que cualquier requerimiento de materiales debió ser a pedido del Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor, conforme al expediente técnico en su debida oportunidad.

Que, como otro antecedente en relación al presente caso, se tiene que mediante Informe N° 013-2013/PETT/MMGC, el Sr. Milton Manuel García Cachicatari Asistente Contable PY SNIP 198815, ha informado que el recojo de materiales se debió efectuar con PECOSA, o en su defecto mediante acta de préstamo, por consiguiente no se tenía y menos se requería de materiales; el precitado documento, también indica que en fecha 30 de abril del 2013, solicitaron corroborar la información sobre salida de 100 varillas de fierros de fecha 29 de abril del 2013, refiriendo que nunca había solicitado préstamo de materiales de fierro por vía telefónica ni por otro medio; también refiere que el Sr. Antonio Pompeyo Castillo Mendoza es quien había enviado a horas 13.00 pm al Señor Juan Fernando Bustinza Chipana, para que le firmara el acta de préstamo y por no coincidir con las fechas, dicha acta se anuló.

Que, asimismo, se tiene que el señor Juan Fernando Bustinza Chipana, ha referido mediante escrito de fecha 18 de junio del 2013 que, en fecha 29 de abril del 2013, a horas 1.00 pm, efectivamente, vía celular, su Jefe inmediato superior Sr. Antonio Pompeyo Castillo Mendoza le ha dispuesto que le entregue 100 varillas de fierro de $\frac{3}{4}$ destinado en principio a la obra del Archivo Regional y posteriormente le comunicó que era para el Proyecto Especial Truchas Titicaca a solicitud del señor Milton Manuel García Cachicatari, indicando que el acta de préstamo de materiales será regularizada posteriormente.

Que, mediante Informe N° 063-2013-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados que se tiene a la vista, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa del servidor **ANTONIO POMPEYO CASTILLO MENDOZA**, personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F3, Jefe de Almacén Central del Gobierno Regional Puno, quien habría, presuntamente, puesto en riesgo la seguridad de los bienes consistentes en 100 varillas de fierro de $\frac{3}{4}$ de la obra de construcción del Archivo Regional de Puno, omitiendo, presuntamente, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a), c) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño". Consiguientemente, habría incurrido en





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 198 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: *"Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones"*. En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos se ha pronunciado por la procedencia de proceso administrativo disciplinario, sugiriendo la emisión de Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, manifestando que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **ANTONIO POMPEYO CASTILLO MENDOZA** así como de los prestadores de servicios **MILTON MANUEL GARCÍA CACHICATARI** en el cargo de Asistente Contable PY SNIP 198815 - y **JUAN FERNANDO BUSTINZA CHIPANA** quien se desempeñó en el cargo de personal de apoyo de Almacén Central del Gobierno Regional Puno, quienes habrían incumplido sus funciones, y les sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasibles de sanción establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, artículo 6° numeral 3 que establece como Principios de la Función Pública *"Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*. Artículo 7° numeral 6 que establece deberes de la Función Pública *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Artículo 8° numeral 1 que establece Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Mantener Intereses de Conflicto.- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*. Pronunciándose por la procedencia de proceso administrativo disciplinario, sugiriendo la emisión de Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.



Que, como ya se manifestó, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los servidores y prestadores de servicios Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Milton Manuel García Cachicatari, Juan Fernando Bustinza Chipana; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el Oficio Nº 437-2013-G.R.PUNO-ORA/ORRHH, del cual se tiene que el Señor **ANTONIO POMPEYO CASTILLO MENDOZA**, es un servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F3, Jefe de Almacén Central del Gobierno Regional Puno, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias. Por otra parte, en relación al Señor **JUAN FERNANDO BUSTINZA CHIPANA** ha laborado en la obra que ejecuta el Gobierno Regional Puno *"Carretera Pichacani – Yuracmayo"*, en los meses de marzo a diciembre 2012 y febrero a setiembre 2013. En tanto, el Señor **MILTON MANUEL GARCÍA CACHICATARI** labora en el proyecto especial Truchas Titicaca; estando acreditado que han prestado servicios para el Gobierno Regional de Puno, por lo que, les es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: *"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado,*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 198 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto, por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16º del D.S. N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias".

Que, en ese sentido corresponderá a los procesados **ANTONIO POMPEYO CASTILLO MENDOZA, JUAN FERNANDO BUSTINZA CHIPANA Y MILTON MANUEL GARCÍA CACHICATARI**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **ANTONIO POMPEYO CASTILLO MENDOZA, JUAN FERNANDO BUSTINZA CHIPANA Y MILTON MANUEL GARCÍA CACHICATARI**, por los cargos imputados en el Informe N° 063-2013-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar su descargo con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

